

Lo que se hace público declarando franco y registable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana en estas Jefaturas de Minas).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Coslada y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la Modificación de la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Coslada, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la senda Galiana», en el tramo comprendido desde su entrada en el término municipal de Coslada procedente del de Madrid-Vicálvaro hasta su encuentro con la Vereda de Burgos en el Ramal del FF. CC. de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A., reduciéndose su anchura de setenta y cinco metros veintidos centímetros (75,22 m.) a veinte metros (20 m.), quedando por tanto un sobrante a enajenar de cincuenta y cinco metros veintidos centímetros (55,22 m.), tal como se describe en el proyecto de modificación.

Segundo. Declarar subsistente la Real Orden del Ministerio de Fomento de 14 de julio de 1928, aprobatoria de la clasificación, como asimismo las modificaciones subsiguientes en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

Tercero. Proceder, una vez firme esta modificación, al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria objeto de la misma sin que el terreno declarado excesivo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de procedimiento administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquedas, provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquedas, provincia de Huesca, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esquedas, provincia de Huesca, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de la Cabañera de Plasencia del Monte a Banastas, Anchura, 10,00 metros.

La citada vía pecuaria tiene la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden Comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mirabueno, provincia de Guadalajara, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Soriana. Anchura, 75,22 metros.

Cañada Real de Merinas. Anchura, 75,22 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen la dirección, longitud, recorrido, superficie y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sauquillo de Boñices, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sauquillo de Boñices, provincia de Soria, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: